

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



Contrato de servicio profesionales de enfermería Tribunal de Ética Gubernamental

Libre gestión

Contrato N.º TEG -15/2020

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de [REDACTED] años de edad, salvadoreño, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Rosa Idalia Araujo Rivera**, Técnica en Enfermería, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], salvadoreña, portadora del Documento Único de Identidad número [REDACTED] que vence el día catorce de enero de dos mil veintiocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED], facultada para suscribir actos como el presente, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente contrato de **servicios profesionales de enfermería**, el cual se sujetará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RLACAP), en los términos de referencia aprobados y en la oferta presentada por la Contratista, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto los servicios profesionales de enfermería, para brindar asistencia al personal del Tribunal, proveedores y usuarios que hacen uso de los servicios de la institución, como medida de protección y contención ante la pandemia COVID-19. El servicio será prestado durante el plazo y forma establecidos en el presente contrato y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes

documentos: **a)** Los términos de referencia para el proceso de libre gestión número TEG-sesenta y tres/dos mil veinte; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos anexos; **c)** La adjudicación realizada por el Gerente General de Administración y Finanzas del Tribunal, según consta en la recomendación de adjudicación de fecha seis de octubre de dos mil veinte, actuando de conformidad a designación del Pleno, contenida en acuerdo número trece-TEG-dos mil veinte, contenido en el punto trece punto dos, de la sesión ordinaria número dos-dos mil veinte, de fecha ocho de enero de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 inciso primero LACAP. La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la referida ley y reglamento, en las especificaciones técnicas aprobadas para dicha contratación y en la oferta del servicio, así como en las cláusulas siguientes: **d)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el TEG, si las hubiere; **e)** La garantía de cumplimiento de contrato; **f)** Los documentos de modificación y/o prórroga del contrato, en caso de haberlos a futuro; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO. 1) Actividades a desarrollar:** **a)** Tomar y monitorear diariamente la temperatura y presión arterial al entrar y salir del TEG, de los empleados, usuarios, proveedores y personas que ingresan a realizar mantenimiento a las instalaciones y equipo propiedad del TEG; **b)** Llevar diariamente el registro de los resultados de la toma de temperatura, presión arterial y cualquier otro síntoma que manifiesten los empleados, proveedores, usuarios al ingresar y salir del TEG; **c)** Realizar el protocolo de limpieza y desinfección, a los usuarios y proveedores que ingresan a la institución, con los insumos de protección que le proporcione el administrador del contrato; **d)** Verificar que los empleados, proveedores, usuarios, etc. al ingresar a la institución, porten por lo menos mascarilla o tapa boca; **e)** Proporcionar y llevar el registro diario de los insumos de protección personal que le entregue el administrador del contrato, como mascarillas o tapabocas, guantes, entre otros, para uso de los empleados al momento de ingresar a la institución; **f)** Brindar cuando sea necesario a los empleados del TEG, las indicaciones o recomendaciones sobre la prevención, implementación de medidas sanitarias y uso adecuado de los insumos de protección personal, en el contexto de la Pandemia por COVID-19; y **g)** Cualquier otra actividad que se considere pertinente implementar para prevenir la transmisión del virus COVID-19., y **2) Días y horario de prestación de los servicios:** De lunes a viernes, desde las siete horas (7:00 a.m.) a

las dieciséis horas (16:00 p.m.); **CLAUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General del Estado y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista hasta un monto total de hasta un mil ochocientos veinte **00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,820.00)**. El monto total a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba cancelar la Contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. La retención será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). Por lo tanto, dicha medida será aplicada en el pago que se le realice a la Contratista. El monto diario a pagar a la contratista por los servicios prestados, serán de **treinta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 35.00)**, pagaderos de forma mensual, posterior a la entrega de las actividades estipuladas en la cláusula tercera del presente contrato; previa presentación de la factura de consumidor final o recibo por parte de la Contratista y suscrita, junto con la administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción del TEG. Los honorarios a pagar estarán en función de los días en que se hayan prestado los servicios, por lo que si durante la vigencia del contrato no se llegase a agotar el monto total del mismo, el TEG no estará en la obligación de pagarlo, ya que únicamente pagará por los servicios que efectivamente se hayan recibido, no generándose la obligación de prestarlos para la contratista, cuando los mismos no se hayan requerido. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El contrato estará vigente desde su suscripción hasta el veintitrés de diciembre dos mil veinte. El plazo de ejecución será a partir del mes de octubre, contado a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio que emita el administrador del contrato hasta veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Los servicios objeto de este

contrato serán prestados en las oficinas centrales del Tribunal, ubicadas en la 87 Avenida Sur número siete, colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una **garantía de cumplimiento de contrato** por la cantidad de **ciento ochenta y dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 182.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la superintendencia del sistema financiero. La Contratista podrá también presentar en concepto de garantía títulos valores: letra de cambio, pagaré o cheque certificado, el cual debe ser emitido a favor del TEG y por el plazo establecido en la presente cláusula. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** a) Proporcionar el equipo y/o material necesario (tensiómetro, termómetro digital y estetoscopio como mínimo), al profesional destacado en el TEG, para la adecuada prestación de los servicios; b) Vestir con la indumentaria adecuada a sus funciones y contar con los insumos de protección personal, como mascarilla o tapaboca, careta, guantes y alcohol gel, que deberá utilizar durante la prestación del servicio; c) Atender las indicaciones del administrador del contrato en cuanto a la ejecución de los servicios; d) Informar de manera inmediata al administrador del contrato sobre cualquier síntoma de algún empleado, que ponga en riesgo su salud y del resto del personal; así como sobre cualquier otra situación que interfiera en la buena prestación del servicio; e) Discreción y confidencialidad en el manejo de la información del personal; f) Cumplir con diligencia y responsabilidad las actividades a desarrollar y g) Cumplir con las actividades, días y horarios establecidos en estos términos de referencia para la prestación del servicio, los cuales podrán estar sujetos a posibles cambios, de acuerdo a las políticas o necesidades de la institución, que puedan surgir durante la ejecución de los servicios. **B) Obligaciones del Contratante:** a) Proporcionar a la contratista información, apoyo y suministros de trabajo necesarios para el

desarrollo eficiente de los servicios; **b)** Llevar el control y registro de los días laborados por el profesional de salud destacado en el TEG y **c)** Realizar el pago por los servicios recibidos, de conformidad a la cláusula cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración y supervisión del mismo al Gerente General de Administración y Finanzas, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones que corresponden a la administración del contrato están: **a)** Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales -UACI- y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI sobre posibles incumplimientos de obligaciones atribuibles a la Contratista, para que gestione ante el Pleno el inicio del procedimiento para la aplicación de sanciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final del servicio contratado; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RLACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **h)** Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden de inicio correspondiente; y, **j)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos-bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en

el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA DEL CONTRATO: El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentar una nueva garantía, por un plazo equivalente al de la prórroga.

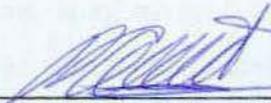
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Salvo autorización expresa del TEG, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la

Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años, o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dice el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RLACAP, la Ley de Procedimientos Administrativos y, en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE**

TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad de San Salvador, el día quince de octubre de dos mil veinte.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Rosa Idalia Araujo Rivera
"Contratista"

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del quince de octubre de dos mil veinte. Ante mí,
Eva Marcela Escobar Pérez, Abogada y Notaria, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED]

██████████; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de ██████████ años de edad, de ██████████ domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ██████████, que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria ██████████, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el “Contratante” o el “TEG”; y, por otra parte, la señora **Rosa Idalia Araujo Rivera** de ██████████ años de edad, salvadoreña, del domicilio de ██████████ Departamento de ██████████ a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ██████████ y Número de Identificación Tributaria ██████████ - uno cero dos-dos; que en el transcurso de este instrumento se denominará la “Contratista”; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en cuatro folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON** un contrato de servicio profesionales de enfermería, por un precio total de **un mil ochocientos veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,820.00)**, monto que incluye el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón del servicio prestado a satisfacción y con aplicación a la cifra presupuestaria, que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El monto diario a pagar a la contratista por los servicios prestados, serán de **treinta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 35.00)**, pagaderos de forma mensual, posterior a la entrega de las actividades estipuladas en la cláusula tercera del presente contrato; previa presentación de la factura de consumidor final o recibo por parte de la Contratista y suscrita, junto con la administrador del contrato, el acta



recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción del TEG. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como actividades a desarrollar por la contratista, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial, conformando un total de **veintiún cláusulas**, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo, la suscrita Notaria, **DOY FE**: i) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número setenta y siete, Tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y de la segunda compareciente: **A)** Copia certificada por Notario del documento Único de Identidad y **B)** Tarjeta de Numero de Identificación Tributaria. ii) Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, S.A.

fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castañeda Soto
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
“Contratante”



Rosa Idalia Araujo Rivera
“Contratista”

